



NIT 860.005.216.-7

## ORDEN DE COMPRA / SERVICIO

Página 1 de 5

Medellín, 22 de Noviembre de 2021 No. 53002685

Contratista: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE  
Dirección: CARRERA 45 49A 16  
C.C. o Nit No.: 8909008419  
Teléfono:(713)431111  
Aprobado por:GERENTE ADMINISTRATIVO SUCURSAL MEDELLIN  
Acta/sesión: Gerencia Administrativa  
Dependencia Solicitante: Servicios Corporativos.

**1.-OBJETO: EL CONTRATISTA**, por su cuenta y riesgo, bajo su propia dirección y responsabilidad, se obliga: a prestar servicio de celebración día de la familia, el sábado 27 de noviembre de 2021, para los empleados de la sucursal de Medellín y su grupo familiar, en el parque Comfama Arví.

**2.-ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto contractual comprende lo siguiente a cargo de EL CONTRATISTA: servicio de celebración del día de la familia, para los empleados de la sucursal de Medellín y su grupo familiar, en el parque Comfama Arví, el sábado 27 de noviembre de 2021 de 9:00a.m. a 5:00p.m. Incluye: transporte, refrigerio mañana, almuerzo, refrigerio tarde, ingresos, gestión logística; los detalles se encuentran en la propuesta técnica presentada por Comfama el 9 de noviembre de 2021.

**3.-DURACIÓN:** La duración de la presente orden será de el 27/11/2021 al 27/11/2021, y podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo, expresado por escrito, hasta por el término máximo previsto en el Régimen General de Contratación de EL BANCO. En este evento, EL CONTRATISTA se obliga a entregar a EL BANCO, los documentos que acrediten debidamente las modificaciones que se requieran en las condiciones de las garantías inicialmente constituidas y el pago de las primas adicionales a que hubiere lugar, para que dichas garantías se adecúen en todo momento a las condiciones exigidas en la presente orden. El incumplimiento de dicha obligación por parte de EL CONTRATISTA facultará a EL BANCO para dar por terminada la orden unilateralmente y en forma inmediata.

**4.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en otras partes de la orden, en los documentos anexos y en la ley, EL CONTRATISTA se obliga para con EL BANCO a: prestar el servicio objeto de esta orden.

**5.-VALOR Y FORMA DE PAGO:** EL BANCO pagará a EL CONTRATISTA la suma de hasta OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$8.786.875), más el IVA que se cause, se realizará un solo pago, mediante transferencia electrónica

El/los pago(s) se cancelarán previa suscripción de la orden y constitución de las garantías pertinentes, previo visto bueno y/o actas de entrega y recibo del área del Banco a cargo del control y/o administración de la orden, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la aceptación de la correspondiente factura o cuenta de cobro, acompañada de la acreditación de EL CONTRATISTA del pago de aportes a la seguridad social integral (pensiones, salud y ARL) y parafiscales, cuando a ello hubiere lugar. Parágrafo primero: EL BANCO aplicará las retenciones de Ley a que haya lugar, vigentes en la (s) fecha (s) de pago. Parágrafo segundo: EL CONTRATISTA habrá de radicar la factura el día hábil siguiente al recibo de los mismos y, dentro del mes o período en el que se hizo entrega a satisfacción.

**6.-GARANTÍA DIRECTA:** No aplica.

**7.-GARANTÍAS:** Para asegurar el cabal cumplimiento de la presente orden, EL CONTRATISTA se obliga para con EL BANCO a constituir por su cuenta y a favor de éste, ante cualquier compañía de seguros que haya adoptado la Póliza de Cumplimiento Modelo establecida por EL BANCO, según el caso, la (s) siguiente (s) póliza (s):

No aplica.

**PARÁGRAFO:** Si para la ejecución de la presente orden EL CONTRATISTA requiere subcontratos, éste solicitará a sus subcontratistas la constitución de una póliza de cumplimiento a su favor, con las mismas características, respecto a sus amparos, vigencias y porcentaje asegurables, exigidas en la presente orden para



NIT 860.005.216.-7

## ORDEN DE COMPRA / SERVICIO

Página 2 de 5

Medellín, 22 de Noviembre de 2021 No. 53002685

la póliza de cumplimiento respectiva.

**8.-CLÁUSULA PENAL:** EL CONTRATISTA, para asegurar el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones que adquiere mediante esta orden, se sujeta a pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, en caso de no ejecutar de manera total o ejecutar parcialmente tales obligaciones. Es entendido que por el cobro de este valor no se extingue la obligación principal ni el derecho de EL BANCO a reclamar la indemnización de los perjuicios efectivamente sufridos, cuyo monto no alcance a ser cubierto con el valor aquí estipulado. EL BANCO podrá compensar el valor de esta cláusula descontándola del precio que le adeude a EL CONTRATISTA. En caso de que tal suma no fuere suficiente, EL BANCO podrá cobrar ejecutivamente la parte insoluta, sin necesidad de requerimiento judicial para constituirlo en mora, para lo cual no se aplicará lo dispuesto en la cláusula compromisoria. Todo lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda hacer igualmente efectivas las garantías previstas en la presente orden.

**9.-CLÁUSULA PENAL MORATORIA:** En caso de retardo de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta orden, EL CONTRATISTA deberá pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, la suma correspondiente al uno por mil (1 %) del valor total de la orden, por cada día de atraso, sin exceder en ningún caso el diez por ciento (10%) del valor total de la orden, suma que podrá ser compensada por EL BANCO con cualquier cantidad de dinero que adeude a EL CONTRATISTA. Para la aplicación de esta cláusula, no será necesario requerir a EL CONTRATISTA para constituirlo en mora.

**10.-NATURALEZA Y AUSENCIA DE VÍNCULOS LABORALES:** En virtud de la naturaleza de la presente orden, EL CONTRATISTA, para el debido cumplimiento de sus obligaciones, hará uso de sus propios medios de organización empresarial, dispondrá de una absoluta autonomía técnica y directiva, y asumirá todos los riesgos que se originen por razón de las prestaciones que le corresponde pagar al personal que contrate para la ejecución de la orden. Por consiguiente el personal que emplee para la realización de esta orden no contraerá vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con EL BANCO. EL CONTRATISTA, será responsable de los salarios, de las indemnizaciones y de todas las prestaciones sociales de los trabajadores que emplee, y deberá actuar y responder como verdadero patrono de ellos.

Si con ocasión de la relación contractual las actividades que de ella se deriven se dirigen a público menor de edad, EL CONTRATISTA se obligará a dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1918 de 2018 sobre régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, y sus disposiciones reglamentarias.

**11.-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable hasta por la culpa leve en la ejecución de sus obligaciones derivadas de esta orden, incluidos los errores de técnica que le sean imputables. Así mismo, EL CONTRATISTA será responsable, de conformidad con la ley, por los perjuicios que sus administradores, empleados, dependientes, mandatarios o subcontratistas ocasionen a terceros en desarrollo de la celebración, ejecución y terminación de esta orden.

**12.-CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni todo ni parte la presente orden, salvo autorización previa escrita de EL BANCO.

**13.-TERMINACIÓN ANTICIPADA:** EL BANCO podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, sin ningún término de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando sobrevengan cualquiera de los siguientes eventos: 1) Incapacidad financiera del CONTRATISTA, la cual se podrá presumir por EL BANCO: a) Al ser embargado judicialmente, siempre que dicho embargo afecte la ejecución del presente contrato y, b) En los demás casos autorizados por la Ley. 2) Si llegare a sobrevenir, dentro de la vigencia del contrato, inhabilidad y/o incompatibilidad del CONTRATISTA de acuerdo con el artículo 7° del Régimen General de Contratación del BANCO y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993) y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen o que establezcan causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, éste cederá el contrato, previa autorización suscrita del BANCO. Si la cesión no fuere posible se procederá a la terminación inmediata y liquidación del contrato. 3) En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del CONTRATISTA, que no requerirá ser declarado judicialmente, 4) Por cualquier violación a las políticas y estándares de seguridad



NIT 860.005.216.-7

## ORDEN DE COMPRA / SERVICIO

Página 3 de 5

Medellín, 22 de Noviembre de 2021 No. 53002685

informática establecidas por EL BANCO. 5) En caso de incumplimiento a la obligación de confidencialidad consagrada en el presente contrato.

**14.-CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento cualquier diferencia o controversia que surja entre ellas en relación con la celebración, ejecución o terminación de esta orden, que no haya podido ser resuelta por ellas de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá, D.C., actuará bajo la administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, si la controversia no tuviere valor, o éste fuere inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), caso en el cual el árbitro será designado de común acuerdo por las partes, de las listas de árbitros inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá. Si las partes no se ponen de acuerdo para su nombramiento en un plazo de treinta (30) días comunes, la designación será hecha por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en esa Entidad. Cuando el valor de la controversia exceda de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados así: Dos (2) de ellos, de común acuerdo por las partes, entre aquellos inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, y el tercero (3°), por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en dicha Entidad. En cualquiera de los eventos anteriores, si las partes, dentro de los treinta (30) días comunes al inicio del respectivo trámite, no pudieren escoger los árbitros que deben designar de común acuerdo o cualquiera de ellos, y/o no pudieren elaborar la lista de nombres entre los cuales la Cámara de Comercio debe elegir el árbitro cuyo nombramiento le corresponda, el árbitro o los árbitros respectivos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de su lista de árbitros de primer nivel ("lista A"). En todos los casos, los árbitros designados deberán sujetarse a las tarifas de gastos y honorarios establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Se excluye de la cláusula compromisoria la acción ejecutiva con la que se pretenda exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente orden.

**15.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la firma del presente documento manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de su órgano directivo ni su representante legal se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar este contrato, de acuerdo con el artículo 7° del Régimen General de Contratación de EL BANCO, y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen o que establezcan causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. De igual forma, EL CONTRATISTA manifiesta que no existe respecto de sus socios y órganos de dirección, ninguna relación de parentesco o patrimonial con personal de EL BANCO de nivel directivo, ejecutivo o asesor y de los órganos de control interno y auditoría de EL BANCO, de acuerdo con la información indicada en la página web de EL BANCO. Igual manifestación hará en caso de llegar a modificarse el contrato. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia del contrato un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga el órgano directivo, EL CONTRATISTA deberá informar a EL BANCO tal situación, de manera inmediata y por escrito, caso en el cual, manifestará, bajo la gravedad de juramento, si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para continuar la ejecución del contrato. De igual manera manifiesta, con la misma formalidad, que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 734 de 2002, en concordancia con la Ley 610 de 2000.

**16.-BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO - BDME:** EL BANCO reportará el incumplimiento de la(s) obligación(es) contraídas de del(los) acuerdo(s) de pago de EL CONTRATISTA, en el Boletín de Deudores Morosos del Estado -BDME, conforme a las normas aplicables y las instrucciones expedidas por la Contaduría



NIT 860.005.216.-7

## ORDEN DE COMPRA / SERVICIO

Página 4 de 5

Medellín, 22 de Noviembre de 2021 No. 53002685

General de la Nación.

**17.-CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a respetar el carácter confidencial de esta orden y de la información y los documentos relacionados con el mismo, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables. En consecuencia, EL CONTRATISTA se compromete a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente al acordado, de la información que EL BANCO le entregue, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera, o de aquella que EL CONTRATISTA llegue a conocer, teniendo en cuenta que dicha información tiene como finalidad exclusiva permitir y facilitar la debida ejecución de la orden. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete, al terminar la presente orden por cualquier causa, a devolver a EL BANCO o destruir toda la documentación y la información que éste le haya suministrado o que haya llegado a conocer, dejando constancia física de su devolución o destrucción. Estas obligaciones se aplicarán a toda la información relacionada con la celebración, ejecución, terminación o liquidación de la orden, con excepción de la siguiente: 1) aquella que se hubiere hecho pública previamente y en forma lícita; 2) la información que pertenezca exclusivamente a EL CONTRATISTA; 3) aquella cuya divulgación, reproducción o uso diferente al estipulado en la orden sea autorizado en forma previa y escrita por EL BANCO, y sólo dentro de los límites de la respectiva autorización; 4) la información que deba ser entregada a alguna autoridad judicial o administrativa competente, en cumplimiento de una ley que así lo ordene expresamente, o por requerirlo de ese modo la respectiva autoridad, evento en el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar sólo la información estrictamente necesaria; a dar aviso a EL BANCO con anterioridad a la entrega, de ser ello legalmente viable o, de lo contrario, tan pronto como sea posible, y a tomar las medidas legales necesarias para evitar su divulgación. Las obligaciones de EL CONTRATISTA previstas en la presente cláusula se mantendrán vigentes en forma permanente, aun después de terminado la presente orden.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que la celebración, ejecución, terminación o liquidación de la orden implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, circulación o supresión) de datos personales de terceros por parte EL CONTRATISTA, este se obliga a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en esta orden, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información previstos por EL BANCO y demás regulaciones del mismo sobre la materia.

**18.-NORMATIVIDAD APLICABLE:** La presente orden está sujeta al Régimen General de Contratación de EL BANCO, su reglamento y, en lo no previsto en esta orden, a las normas del derecho privado colombiano que sean aplicables de acuerdo a su naturaleza.

**19.-ORIGEN LÍCITO DE FONDOS Y CONTROL DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de la presente orden, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para la ejecución de esta orden, proceden de actividades lícitas.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados ni provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Si, durante el plazo de vigencia de la orden, EL CONTRATISTA, sus administradores, socios o representantes legales llegaren a resultar implicados en una investigación, medida de aseguramiento o condena de tipo penal, administrativa o similar, proferida por las autoridades colombianas o de otros países, relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL CONTRATISTA deberá notificarlo inmediatamente a EL BANCO, quien podrá terminar LA ORDEN sin lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, de acuerdo con lo acordado previamente



NIT 860.005.216.-7

## ORDEN DE COMPRA / SERVICIO

Página 5 de 5

Medellín, 22 de Noviembre de 2021 No. 53002685

entre las partes.

EL BANCO podrá solicitar en cualquier momento a EL CONTRATISTA la información que estime necesaria, para asegurarse del cumplimiento de lo aquí previsto.

**20.-PARAFISCALES Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA autoriza a EL BANCO para debitar de las sumas que resulten a su favor en desarrollo de esta orden, los valores que adeude por los aportes al sistema de seguridad social integral y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje para ser girados directamente por EL BANCO a dichos sistemas, cuando a ello haya lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

**21.-MODIFICACIONES A LA ORDEN:** Cualquier modificación a esta orden necesariamente deberá constar por escrito y pactarse mediante otrosí. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos de las partes mediante los cuales se prorrogue y/o modifique la orden se entenderán perfeccionados en el momento en que EL BANCO envíe a EL CONTRATISTA una comunicación escrita, firmada por un representante legal, en la cual se le informe sobre la autorización de la prórroga por parte de la instancia respectiva y las condiciones de la misma.

**22.-DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** Se incorporan a la presente orden el certificado de existencia y representación legal de EL CONTRATISTA, cuando aplique, y, en cuanto no lo contradigan, los siguientes documentos:

Formato de declaraciones BR-3-962-0.

**23.-RESPONSABLE DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN :**

Gerardo Amaya Navarro, jefe de Servicios Corporativos.

**24.-RESPONSABLE DE CONTROL DE EJECUCIÓN DE PÓLIZAS DE LA ORDEN:**

No aplica.

**25.-OTRAS CLAUSULAS:**

No aplica.

Dado en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, el 25 NOV. 2021  
Elaborada por: EZAPATBO

EL BANCO  
REPRESENTANTE LEGAL

Oscar Vidal Cagigas  
CC.16.649.239  
Gerente.

*David Escobar Arango*

EL CONTRATISTA  
REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre: David Escobar Arango  
Identificación: 98570721  
Cargo: Director Administrativo

*[Signature]*

*[Signature]*

Marta Vélez  
Consultoría Legal- COMFAMA

Publicó en SECOP: Si \_\_\_ No \_\_\_  
Fecha de publicación en  
SECOP: \_\_\_\_\_

